

SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez informando que la demanda fue subsanada en debida forma y oportunamente. Sírvasse Proveer.
Cali, febrero 23 de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual.
Demandante: German Rosero Valencia.
Demandado: Jenny Fernanda Roperó Ramírez y Otros.
Radicación: No.76001-31-03-013-2021-00032-00

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE

Santiago de Cali, febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No.214

ENCONTRÁNDOSE reunidos los requisitos exigidos por el Artículo 83 y 84 del Código General del Proceso y ajustándose a lo dispuesto en el artículo 368 ibídem, y Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, presentada por **GERMAN ROSERO VALENCIA**, a través de apoderado judicial, en contra de **JENNY FERNANDA ROPERO RAMÍREZ, TULIA CECILIA RAMÍREZ CHOCONTA Y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: **DE LA DEMANDA** y sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de **VEINTE (20) DÍAS** de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído a la parte demandada, de conformidad con los artículos 291 al 292 del Código General del Proceso. Si es necesario su emplazamiento efectúese conforme al Artículo 293 en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Conceder el amparo de pobreza solicitado por el demandante, en virtud del artículo 151 del CGP.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el canon 590 de la norma instrumental civil, inscribese la presente demanda sobre los siguientes bienes de propiedad de los demandados:

-De la demandada TULIA CECILIA RAMÍREZ CHONCOTA, cc.51.783.497 el inmueble con matrícula inmobiliaria No.370-437468.

-De la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., Nit.860002184-6 el establecimiento de comercio denominado AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., con matrícula No.22117-2 ubicado en la calle 11 No.1-16 de Cali.

SEXTO: RECONOCER personería al doctor GUSTAVO ENEAS RODRÍGUEZ RINCÓN, con T.P. 89.632 del CSJ, para que obre conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNÁNDO CALVACHE GARCÍA

-Juez-

JJ.

Firmado Por:

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78aa59c09a2e361bd264cb6ab4dd55a69b701c35a5ce39b626c1ddcaa5ce2341

Documento generado en 23/02/2021 11:26:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**